

**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE
MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD
FUNPROEIB Andes**

ESTATUTO

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Artículo 1ro.- *CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN*
Artículo 2do.- *NATURALEZA Y DOMICILIO*
Artículo 3ro.- *DURACION*
Artículo 4to.- *PERSONALIDAD Y CAPACIDAD*

TITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVO, FINES, ACCIONAR Y OPERACIONES

- Artículo 5to.- *PRINCIPIOS*
Artículo 6mo.- *OBJETO*
Artículo 7mo.- *FINES*
Artículo 8vo.- *ACCIONAR Y OPERACIONES*
Artículo 9no.- *ALCANCE DE SUS ACTIVIDADES*

TITULO III

MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Artículo 10mo.- *MIEMBROS*
Artículo 11ro.- *CATEGORIAS DE LOS MIEMBROS*
Artículo 12do.- *ADMISIÓN*
Artículo 13ro.- *EXCLUSIÓN*
Artículo 14to.- *DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS*

TITULO IV

ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

- Artículo 15to.- *ORGANISMOS*

CAPITULO I

DE LAS ASAMBLEAS

- Artículo 16to.- *COMPETENCIA Y CLASES DE ASAMBLEAS*
Artículo 17mo.- *CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA*
Artículo 18vo.- *CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS*
Artículo 19no.- *REPRESENTACION Y ACREDITACIÓN LEGAL*

Artículo 20mo.-	<i>OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES</i>
Artículo 21ro.-	<i>PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS</i>
Artículo 22do.-	<i>ASAMBLEA ORDINARIA</i>
Artículo 23ro.-	<i>QUORUM Y DESICIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS</i>
Artículo 24to.-	<i>ASAMBLEA EXTRAORDINARIA</i>
Artículo 25to.-	<i>QUORUM Y DESICIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS</i>

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 26to.-	<i>CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER</i>
Artículo 27mo.-	<i>COMPOSICION Y ESTRUCTURA</i>
Artículo 28vo.-	<i>ELECCIÓN Y MANDATO</i>
Artículo 29no.-	<i>PERIODO DE DURACIÓN Y RENOVACIÓN</i>
Artículo 30mo.-	<i>REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES</i>
Artículo 31ro.-	<i>CONVOCATORIA</i>
Artículo 32do.-	<i>SESIONES Y QUORUM</i>
Artículo 33ro.-	<i>RESOLUCIONES</i>
Artículo 34to.-	<i>REPRESENTACIÓN, PERSONEROS Y FIRMAS AUTORIZADAS</i>
Artículo 35to.-	<i>RESPONSABILIDAD</i>
Artículo 36to.-	<i>DIRECTORIO AD-HONOREM</i>
Artículo 37mo.-	<i>ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO</i>
Artículo 38vo.-	<i>OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO</i>
Artículo 39no.-	<i>PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO</i>
Artículo 40mo.-	<i>VICEPRESIDENCIA</i>
Artículo 41ro.-	<i>TESORERIA</i>
Artículo 42do.-	<i>SECRETARIA</i>
Artículo 43ro.-	<i>VOCALIA</i>

CAPITULO III DE LOS COMITES Y COMISIONES

Artículo 44to.-	<i>CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER</i>
-----------------	--------------------------------

CAPITULO IV DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

Artículo 45to.-	<i>DIRECCIÓN EJECUTIVA</i>
Artículo 46to.-	<i>DESIGNACIÓN</i>
Artículo 47mo.-	<i>REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN</i>
Artículo 48vo.-	<i>INCOMPATIBILIDAD</i>
Artículo 49no.-	<i>FACULTADES EJECUTIVAS</i>

CAPITULO V REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50mo.-	<i>APLICACIÓN</i>
Artículo 51ro.-	<i>CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y COMISIÓN ÉTICA</i>
Artículo 52do.-	<i>INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO</i>

Artículo 53ro.-	<i>IPROCESO ORAL Y PRINCIPIO DE INOGENCIA</i>
Artículo 54to.-	<i>INFORME DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>
Artículo 55to.-	<i>CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA</i>
Artículo 56to.-	SUSTANTACIÓN ANTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO
Artículo 57mo.-	CUMPLIMIENTO DE LEYES
Artículo 58vo.-	CLASES DE FALTA
Artículo 59no.-	GRAVEDAD DE FALTAS
Artículo 60mo.-	PERSONAL ADMINISTRATIVO

TITULO V

FONDOS Y RESERVAS

Artículo 61ro.-	CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER
-----------------	-------------------------

TITULO VI

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 62do.-	PATRIMONIO
Artículo 63ro.-	AFECTACIÓN INICIAL
Artículo 64to.-	USO DEL PATRIMONIO
Artículo 65to.-	EXCEPCIÓN DEL PATRIMONIO
Artículo 66to.-	FONDOS Y RESERVAS
Artículo 67mo.-	ENAJENACIÓN
Artículo 68vo.-	GESTIÓN ANUAL
Artículo 69no.-	BALANCE GENERAL Y ESTADO DE CUENTAS
Artículo 70mo.-	ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS
Artículo 71rmo.-	REGIMEN TRIBUTARIO
Artículo 72do.-	ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO
Artículo 73ro.-	MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
Artículo 74to.-	CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
Artículo 75to.-	FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO
Artículo 76to.-	FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNO
Artículo 77mo.-	REGISTRO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

TITULO VII

EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 78vo.-	PLAZOS DE VIGENCIA DE LA FUNDACIÓN
Artículo 79no.-	CAUSALES DE DISOLUCIÓN
Artículo 80mo.-	EXTINCIÓN DE LA FUNPROEIB ANDES
Artículo 81ro.-	PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA
Artículo 82do.-	COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN
Artículo 83ro.-	REPRESENTACIÓN LEGAL DURANTE LA LIQUIDACIÓN
Artículo 84to.-	PROHIBICIONES DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN
Artículo 85to.-	INFORME DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN
Artículo 86to.-	BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN
Artículo 87mo.-	UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO
Artículo 88vo.-	RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89no.-	<i>LEGISLACIÓN APLICABLE</i>
Artículo 90mo.-	<i>SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES ESPECIALES</i>
Artículo 91ro.-	<i>REFORMA DE ESTATUTO ORGÁNICO</i>
Artículo 92do.-	<i>VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO</i>

TITULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Constitúyase la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD**, con la sigla “**FUNPROEIB Andes**”, como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidades sociales y públicas, con patrimonio propio afectado para el objeto y fines expresados en el presente Estatuto, no pudiendo realizar actividades de intermediación financiera u otras comerciales. La naturaleza no lucrativa de la **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD**, radica en que la totalidad de sus ingresos y Patrimonio, se destinará exclusivamente a los fines enumerados de la actividad exenta y que en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre sus miembros.

La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD**, es plural y amplia en su participación, con énfasis en los pueblos indígenas; incorpora tanto a las Organizaciones Indígenas, las Universidades en general, Instituciones Públicas e Instituciones Internacionales con roles definidos de acuerdo a la misión de cada una de ellas.

La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD** se constituye como internacional, dado que en su conformación fundacional y de gobierno participan instituciones de diversos países principalmente de América Latina y El Caribe, así como de otros continentes.

La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD** podrá incluir y mantener relaciones con organizaciones similares o de objetivos complementarios que existan en todos los continentes, con instancias gubernamentales, organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como con la Organización de los Estados Americanos; Comunidad Andina de Naciones; con el Parlamento Andino y con otras entidades públicas o privadas de integración y cooperación internacional.

La **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD**, de aquí en adelante se denominará simplemente “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 2.- NATURALEZA Y DOMICILIO

“**FUNPROEIB Andes**”, por su naturaleza legal, se constituye en una entidad sin fines de lucro, de derecho civil y privado con autonomía administrativa, técnica, financiera y de gestión, sin afiliación política ni religiosa, con patrimonio propio. “**FUNPROEIB Andes**” se constituye bajo las leyes bolivianas, su ámbito de acción será a nivel nacional e internacional en cada uno de los países donde desarrolle actividades con plena capacidad jurídica para actuar y abrir representaciones en los países miembros, y al interior de ellos, previo cumplimiento de normas legales. Su domicilio legal estará en la ciudad de

Cochabamba del Estado Plurinacional de Bolivia, calle Néstor Morales 947 entre Aniceto Arce y Ramón Rivero, pudiendo ser modificada de acuerdo al desenvolvimiento institucional, así como abrirse nuevas sedes en cualquier localidad del país. El cambio de domicilio no implicará la modificación del presente Estatuto.

Artículo 3.- DURACIÓN

“FUNPROEIB Andes” tendrá una duración indefinida y solo podrá disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto o por las previstas en la normativa legal vigente, relacionada a la materia.

Artículo 4.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

Su legalidad jurídica será dada por la Ley Boliviana y estará facultada ampliamente para operar en los países de sus miembros, al amparo de los Convenios Internacionales en el marco de las leyes de cada uno de ellos; asimismo, se buscará su reconocimiento por las Organizaciones Internacionales de Integración, como una organización auxiliar en la temática de la Educación en contextos multiétnicos y pluriculturales.

“FUNPROEIB Andes” se constituye en un centro regional latinoamericano de excelencia y referencia internacional de la educación en contextos multiétnicos, plurilingües y multiculturales y, de convergencia de las Organizaciones Indígenas y Universidades, en alianza con los Estados en sus diferentes niveles.

“FUNPROEIB Andes” es una entidad totalmente autónoma de cualquier otra institución pública o privada, libre de administrar sus bienes y recursos, elegir sus autoridades, planificar y ejecutar sus proyectos y programas de trabajo.

En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos, transigir y acudir a la vía llamada por ley ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que previamente haya de otorgar la Asamblea o los procedimientos administrativos internos y externos.

“FUNPROEIB Andes” tendrá libertad de actuación para llevar adelante sus actividades, sea por acciones propias, por medio de terceros, en alianza u otras modalidades que viera conveniente.

“FUNPROEIB Andes” está capacitada para participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones internacionales y nacionales o personas de cualquier naturaleza, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por “FUNPROEIB Andes”.

TITULO II **PRINCIPIOS, OBJETO, FINES, ACCIONAR Y OPERACIONES**

Artículo 5.- PRINCIPIOS

Los principios son:

- a) Compromiso. - Nos comprometemos a un servicio a los demás impactando vidas, dentro como fuera de “FUNPROEIB Andes”.
- b) Enfoque holístico. - Propugnamos la concepción de cada realidad como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen.

- c) Excelencia. - Nos esforzamos por la mejor gestión y calidad en todo lo que hacemos.
- d) Innovación. - Buscamos ideas creativas que tienen el potencial para cambiar el mundo. Sin comprometer nuestros valores, nos esforzamos por la iniciativa y mejores formas para impulsar nuestra visión y misión hacia adelante y comunicar la misma a los demás.
- e) Integridad. - Actuamos con honestidad y responsabilidad en todos los ámbitos, sin comprometer la verdad.
- f) Integralidad. - Buscamos realizar las actividades y programas con un enfoque integral interdisciplinario y transdisciplinario, basada en equipos cohesionados y de trabajo sinérgico.
- g) Servicio. - Servimos a los demás para satisfacer las necesidades de una manera oportuna, sensible y solidaria.
- h) Igualdad. - Asumimos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. “**FUNPROEIB Andes**” adopta medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de contribuir a la equidad y justicia social en el marco de los derechos, libertades y garantías reconocidas en las Constituciones Políticas de los Estados, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos, individuales y colectivos.
- i) Equidad. - Entendemos la equidad como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- j) Construcción colectiva de conocimientos. - Asumimos que el conocimiento no es producto exclusivo de un individuo, siendo más bien un producto social construido a través del tiempo. Por ello, la “**FUNPROEIB Andes**” se adscribe a la comprensión del conocimiento como construcción social o como producto comunitario. Se trata de recuperar el sentido colectivo de criar, cosechar, crear, recrear los saberes y sabidurías tomando como base de esas sabidurías a la comunidad.
- k) Interculturalidad. - Reconocemos la interculturalidad como un proceso de construcción de nuevas relaciones sociales entre los diversos sectores y grupos que componen una sociedad, históricamente marcada por la desigualdad, multiétnicidad, la pluriculturalidad y el multilingüismo. En ese contexto, se trata de establecer un nuevo marco de relacionamiento y de distribución del poder y de los conocimientos. La interculturalidad tiene como fin el diálogo entre conocimientos y saberes distintos, pero en condiciones de equidad epistémica. Es la materialización del intercambio en espacios de convivencia, reconociéndonos como iguales pero diferentes.
- l) Protección. - Consideramos que todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

Artículo 6.- OBJETO

“**FUNPROEIB Andes**”, tiene por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los pueblos indígenas, articulados con las sociedades de los países latinoamericanos en los que habitan, facilitando su acceso al ejercicio de sus derechos ciudadanos diferenciados, impulsando procesos y políticas de

interculturalidad con equidad de género y generacional, sin exclusiones políticas, sociales ni económicas; respetando sus culturas, idiomas y sistemas de conocimientos.

Artículo 7.- FINES

“FUNPROEIB Andes” busca satisfacer con calidad las demandas de producción y extensión de conocimientos al servicio del desarrollo con identidad de los pueblos indígenas originarios campesinos. Tendrá los siguientes fines:

- a) Ser un espacio de encuentro de las Organizaciones Indígenas, las Universidades, los Estados y los Organismos Internacionales de los países miembros que posibilite el diálogo intercultural y la acción concertada en la educación en contextos multiétnicos, pluriculturales y multilingües.
- b) Constituirse en una red de instituciones, organizaciones y especialistas comprometidos con una educación pertinente y de calidad en contextos multiétnicos, pluriculturales y multilingües.
- c) Mejorar y contribuir a la calidad de la educación en los países participantes, prestando atención especial a las demandas y necesidades derivadas del carácter multiétnico, plurilingüe y multicultural que los caracteriza, a través de la formación a nivel de especialización y postgrado, así como de eventos de capacitación de índole diversa.
- d) Promover en los países de América Latina y El Caribe modelos y estrategias de educación culturalmente pertinente y socialmente relevante, a fin de contribuir al desarrollo sostenible social y económico de los pueblos indígenas.
- e) Promover el intercambio horizontal y vertical de saberes indígenas, conocimientos, información y tecnología en educación en contextos multiétnicos hacia la población indígena y no-indígena, técnicos, líderes, autoridades, etc., a través de la difusión de experiencias exitosas de educación, capacitación, asistencia técnica, investigación y desarrollo a nivel nacional e internacional.
- f) Promover la formación de líderes indígenas.
- g) Colaborar con los gobiernos nacionales de cada país en los procesos de participación indígena por los medios disponibles en el campo de la educación.
- h) Ser el órgano asociativo interlocutor y de enlace entre las entidades participantes de **“FUNPROEIB Andes”** con otras organizaciones supranacionales e internacionales, con el fin de obtener recursos financieros para el desarrollo, cooperación y asistencia técnica en el tipo de educación, objeto de **“FUNPROEIB Andes”**.
- i) Fomentar la participación de los sectores privados y públicos en las acciones y actividades que desarrolle **“FUNPROEIB Andes”**.
- j) Apoyar gestiones orientadas al fortalecimiento académico, institucional, equipamiento e infraestructura de las instituciones jurídicas miembros de **“FUNPROEIB Andes”**.
- k) Promover la integración andina y latinoamericana, fomentando la cooperación, la comunicación, la solidaridad y la gestión de conocimientos.
- l) Las acciones que **“FUNPROEIB Andes”** promueve se enmarcan en la búsqueda del Buen Vivir, de conformidad con su objeto y fines, mediante la implementación de planes, programas y proyectos de acción, formación e investigación en los ámbitos educativo, cultural y lingüístico, y en directa relación

con las demandas y expectativas de los pueblos indígenas originarios campesinos y de sus organizaciones, y con la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas.

- m) Concebir la educación como un factor que coadyuva significativamente a la construcción de modelos alternativos de desarrollo económico y social; con la participación de las sociedades indígenas históricamente marginadas.

Artículo 8.- ACCIONAR Y OPERACIONES

Para el cumplimiento de su objeto y fines, “**FUNPROEIB Andes**” realizará las siguientes actividades principales sin perjuicio de otras que considere convenientes, que son:

- a) Diseño, planificación, ejecución y gestión de financiamiento de programas y proyectos de educación superior y técnica con Universidades, Instituciones Académicas, Entidades Públicas y proveedores de servicios de capacitación orientados a la formación de recursos humanos indígenas y no-indígenas en cuestiones relativas a lengua, cultura y educación.
- b) Diseño, planificación y ejecución de procesos de capacitación de recursos humanos relacionado con el desarrollo económico, social y desde una relación armónica sociedad-naturaleza.
- c) Realización de eventos nacionales e internacionales, pasantías, la publicación de obras y textos, y la prestación de servicios diversos.
- d) Ejecución de actividades de cooperación técnica entre los países miembros de “**FUNPROEIB Andes**”.
- e) Asesoramiento, capacitación y prestación de servicios de asistencia técnica a los miembros de “**FUNPROEIB Andes**” y, por medio de ellos, a demandantes de sus servicios y productos en educación en contextos multilingües y pluriculturales.
- f) Gestión y realización de investigaciones relacionadas con la interculturalidad y bilingüismo vinculadas con el desarrollo de los pueblos indígenas originarios campesinos.
- g) Difusión de información y documentación especializada accesible a la población indígena, no indígena, investigadores, profesionales, líderes e instituciones públicas y privadas.
- h) Impulso de plataformas y redes de cooperación y gestión de conocimientos en cuanto a la educación en contexto multiétnicos y en general en cuanto a la educación en contextos multiculturales y plurilingües en alianza con el sector público y privado.
- i) Asesoramiento en el diseño y gestión de financiamiento de programas y proyectos de fortalecimiento institucional para las personas jurídicas Miembros de “**FUNPROEIB Andes**”.
- j) Desarrollo y validación de instrumentos y metodologías para proyectos educativos en contextos multiculturales y plurilingües.
- k) Desarrollo de propuestas de políticas públicas para la educación en contextos multiculturales y plurilingües en relación estrecha con los Ministerios de Educación, Organizaciones Indígenas, Universidades.
- l) Establecimiento de vínculos de colaboración con otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales a título de mandatos o servicios para el logro de su objetivo y fines.

- m) Ejecución de otras actividades principales y complementarias relacionadas con el objeto y fines. La asamblea y el directorio tendrán plena libertad para determinar las actividades de “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 9.- ALCANCE DE SUS ACTIVIDADES

“**FUNPROEIB Andes**”, en el marco del alcance de sus actividades, implementará acciones orientadas a contribuir al desarrollo económico social, tomando en cuenta los lineamientos establecidos en la planificación nacional, las políticas nacionales y las políticas sectoriales.

TITULO III
MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- MIEMBROS

Serán miembros de “**FUNPROEIB Andes**” las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que deseen contribuir al objeto y fines de “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 11.- CATEGORÍAS DE LOS MIEMBROS

a) Miembros Fundadores

Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan suscrito el Acta de Constitución y aprobado el Estatuto y Reglamento.

Son miembros integrantes de “**FUNPROEIB Andes**”, en su calidad de Miembros Fundadores:

- a.1 Consejo Educativo Aymara, de Bolivia (CEA)
- a.2 Universidad Autónoma Indígena Intercultural del Consejo Regional Indígena del Cauca, de Popayán, Colombia (CRIC)
- a.3 Unión de Comunidades Aymaras, del Perú (UNCA)
- a.4 Universidad Politécnica Salesiana, de Quito, Ecuador (UPS)
- a.5 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Chile
- a.6 1 representante de la Asociación de egresados de la Maestría en EIB, de Bolivia
- a.7 Cooperación Técnica Alemana (GTZ)

Los Miembros Fundadores se incorporan automáticamente a la Asamblea en calidad de Miembros Titulares, previo cumplimiento del requisito de afectación inicial mínima de \$us. 500,00 (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS).

Los Miembros Fundadores son aquellos que aseguran la existencia de la institucionalidad y la voluntad de desarrollar este emprendimiento. Además, son aquellos que tienen la responsabilidad de promover la participación de nuevos Miembros Titulares u Honorarios que contribuyan y apoyen la Fundación “**FUNPROEIB Andes**”.

b) Miembros Titulares

Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, aceptadas por la Asamblea, con derecho a voz y voto, que participan en forma continua y permanente de las actividades que realiza “**FUNPROEIB Andes**”, demostrando interés genuino en apoyar al objeto de la misma.

c) Miembros Honorarios

Son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que no son Miembros Titulares de “**FUNPROEIB Andes**” y que habiendo prestado servicios o interpuesto oficios de señalada importancia y por su notable contribución al logro del objeto de “**FUNPROEIB Andes**”, merezcan esta distinción y sean propuestos por el Directorio y su ingreso aprobado por mayoría simple de votos de sus Miembros y aprobados por la Asamblea.

Los Miembros Honorarios podrán, por cuenta propia, solicitar su ingreso a “**FUNPROEIB Andes**” como Miembros Titulares, en cumplimiento al procedimiento y requisitos estipulados en el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 12.- ADMISIÓN

Para ser Miembro Titular de “**FUNPROEIB Andes**” se requiere contar con la aprobación de la Asamblea y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado o estar efectuando actividades relacionadas con el objeto y fines, y tener interés real en apoyar a “**FUNPROEIB Andes**”.
- b) Ser propuesto por el Directorio o por un tercio de los Miembros Titulares de la Asamblea.
- c) Comprometer el pago de \$us. - 500,00 (QUINIENTOS 00/100 DÓLARES NORTEAMERICANOS) o realizar aportes ya sea en servicios, bienes muebles e inmuebles, vehículos, equipos o alguna contribución específica en beneficio de “**FUNPROEIB Andes**”.
- d) No tener pliegos de cargo pendientes, ni procesos judiciales relacionados al manejo y administración de recursos económicos ni por ningún otro concepto.
- e) Cumplir con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Artículo 13.- EXCLUSIÓN

La calidad de Miembro Titular de “**FUNPROEIB Andes**” se pierde por las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario o disolución de una de las Instituciones Miembro.
- b) Resolución expresa de la Asamblea; plenamente justificada, de acuerdo al Estatuto.
- c) Violación de los principios o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.
- d) Por conducta lesiva o contraria al objeto y fines de “**FUNPROEIB Andes**”.
- e) Por conducta lesiva o contraria al objeto y fines de “**FUNPROEIB Andes**”, cometidos por los representantes de las Organizaciones Indígenas e Instituciones, por lo que el suplente asumirá de inmediato la vacancia.

Artículo 14.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Los Miembros Titulares de “FUNPROEIB Andes” o sus representantes tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido como miembro del Directorio, de conformidad a las normas y requisitos

establecidos por el presente Estatuto.

- b) Ser elegido para integrar los organismos e instancias de **“FUNPROEIB Andes”**.
- c) Asistir y participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- d) Proponer por escrito al Directorio acciones, propuestas y otros, relativos al objeto y fines de **“FUNPROEIB Andes”**.
- e) Recibir información oral y escrita sobre las actividades y el estado económico-financiero de **“FUNPROEIB Andes”**.
- f) Participar en los eventos que organice **“FUNPROEIB Andes”**, según la reglamentación vigente.
- g) Colaborar en la captación de recursos.

Los Miembros Titulares de “FUNPROEIB Andes” o sus representantes tienen las siguientes obligaciones:

- h) Mantener lealtad a los principios, objeto y fines de **“FUNPROEIB Andes”**.
- i) Cumplir y respetar el presente Estatuto y su Reglamento, además de los reglamentos específicos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de **“FUNPROEIB Andes”**.
- j) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- k) Cumplir con sus aportaciones periódicas o especiales conforme lo determine la Asamblea de **“FUNPROEIB Andes”**.
- l) Cumplir con las tareas que encomienda la Asamblea.
- m) Contribuir profesionalmente, con trabajos, conocimientos o aportes, de acuerdo a su capacidad y posibilidades, para el sostenimiento y mejoramiento de las actividades de **“FUNPROEIB Andes”**.
- n) Desempeñar responsable y dignamente los cargos y funciones que asuman en beneficio de **“FUNPROEIB Andes”** o de su Administración.

Los Miembros Honorarios de “FUNPROEIB Andes” o sus representantes tienen los siguientes derechos:

- ñ) Asistir a las Asambleas sólo con derecho a voz.
- o) Previa invitación o petición de parte, participar en las sesiones del Directorio sólo con derecho a voz.
- p) Proponer al Directorio acciones relativas a los fines de **“FUNPROEIB Andes”**.
- q) Recibir información sobre las actividades de **“FUNPROEIB Andes”**.
- r) Participar en los eventos que organice **“FUNPROEIB Andes”**, según la reglamentación vigente.

Los Miembros Honorarios de “FUNPROEIB Andes” o sus representantes tienen las siguientes obligaciones:

- s) Mantener lealtad a los principios, objeto y fines de “FUNPROEIB Andes”.
- t) Cumplir y respetar el presente Estatuto y su Reglamento, además de los reglamentos internos, las resoluciones y otras normas internas adoptadas en cualquiera de las instancias de “FUNPROEIB Andes”.
- u) Contribuir de acuerdo a su capacidad y posibilidades al sostenimiento y mejoramiento de las actividades de “FUNPROEIB Andes”.

**TITULO IV
ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES**

Artículo 15.- ORGANISMOS:

El gobierno y la administración de “FUNPROEIB Andes” corresponde a:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Dirección Ejecutiva

Sus funciones, facultades, atribuciones y obligaciones serán establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

**CAPITULO I
DE LAS ASAMBLEAS**

Artículo 16.- COMPETENCIA Y CLASES DE ASAMBLEAS

La Asamblea, como la instancia que reúne a todos los Miembros de “FUNPROEIB Andes”, es el máximo órgano de gobierno y dirección, con las más amplias facultades de decisión, resolución y adopción de medidas y definición de las estrategias y políticas de “FUNPROEIB Andes”, conforme con las atribuciones que se le otorgan en el presente Estatuto y su Reglamento, y limitadas únicamente por su Estatuto y leyes vigentes en la materia.

Las Asambleas pueden ser ordinarias y extraordinarias, y se llevarán a cabo de acuerdo a las previsiones establecidas.

Artículo 17.- CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

Las Asambleas serán convocadas por el Directorio, la convocatoria respectiva firmada por el Presidente y el Secretario. Se darán a conocer mediante comunicación escrita y/o electrónica; para las asambleas ordinarias, con anterioridad mínima de treinta (30) días a su verificativo; y para las extraordinarias con anticipación de quince (15) días, indicando lugar, fecha, hora y orden del día.

Las Asambleas se realizarán en el domicilio legal de “FUNPROEIB Andes” y/o en otro lugar que se indique en la convocatoria.

Artículo 18.- CONCURRENCIA A LAS ASAMBLEAS

Los Miembros de “FUNPROEIB Andes”, tendrán derecho a participar en las Asambleas y ejercer su derecho a voz y voto, cuando se hallen debidamente acreditados y habilitados.

Para concurrir a las Asambleas, los Miembros deberán encontrarse con todas sus obligaciones al día y registrados en el Libro de Miembros de “FUNPROEIB Andes”. Asimismo, se establece que:

- a) Los Miembros Titulares asisten a las Asambleas con derecho a voz y voto.
- b) Los Miembros Honorarios podrán participar de las Asambleas, sólo con derecho a voz.
- c) El Directorio asistirá a las Asambleas con derecho a voz y voto. Sin embargo, cuando se consideren y resuelvan asuntos referidos a su gestión, sólo tendrán derecho a voz.
- d) El Director Ejecutivo deberá asistir y participar en las Asambleas, sólo con derecho a voz.
- e) Los Miembros de las Unidades de Servicios de **“FUNPROEIB Andes”** podrán asistir y participar en las Asambleas, a petición expresa del Directorio, sólo con derecho a voz.

Artículo 19.- REPRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN LEGAL

El o los representantes de Miembros Titulares de **“FUNPROEIB Andes”** que sean instituciones públicas o privadas, organismos internacionales u otras personas jurídicas, deberán acreditar su participación mediante el respectivo documento válido y legal que acredite su condición y estarán facultados con poderes de decisión y actuarán con derecho a voz y voto.

Las entidades públicas que sean Miembros Titulares de **“FUNPROEIB Andes”** designarán como su representante al profesional que tenga capacidad de decisión y que trabaje en aspectos relativos a la educación en contextos multilingües y pluriculturales, asegurando la participación de un mismo representante durante su gestión.

En el caso que una institución pública o privada designe como su representante a una persona natural miembro de **“FUNPROEIB Andes”**, éste deberá renunciar temporalmente a su condición de miembro mientras dure el período de la representación.

Artículo 20.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES

Las decisiones de las Asambleas se toman con los Miembros Titulares asistentes y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 y 25 del Estatuto. Su cumplimiento es obligatorio para todos los Miembros, el Directorio y la Administración de **“FUNPROEIB Andes”**, cuando se hubieran adoptado y aprobado de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto, su Reglamento y las Leyes vigentes.

Artículo 21.- PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, en su ausencia o impedimento será reemplazado por el Vicepresidente del Directorio; y, a falta de éste, por el miembro titular más antiguo de **“FUNPROEIB Andes”** que ocupe cargo en el Directorio, únicamente para tratar los asuntos para los que fue convocada la Asamblea.

Artículo 22.- ASAMBLEA ORDINARIA

La Asamblea Ordinaria se reunirá con carácter obligatorio por lo menos una vez al año, hasta el 15 de abril de cada gestión, para conocer, considerar, analizar y resolver de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes asuntos:

- a) Considerar y aprobar el Balance General y Estado de Resultados, Informe y/o Memoria Anual de Actividades, Informes Fiscalizadores, Auditorías, Plan Operativo Anual, Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones de la Gestión, y otros asuntos relativos a la gestión de **“FUNPROEIB Andes”**, presentados por el Directorio.
- b) Aprobar las políticas y estrategias generales de **“FUNPROEIB Andes”**.

- c) Elegir, remover y considerar las dimisiones de los Directores.
- d) Aprobar el uso del Fondo de Reserva y otros Fondos que fueren creados con fines específicos.
- e) Aprobar, tomando en cuenta la recomendación del Directorio, las cuotas de ingreso y aportaciones anuales que deben cumplir todos y cada uno de los Miembros Titulares, estableciendo niveles diferenciados según la naturaleza y/o capacidad económica de los miembros. El procedimiento de pago de las cuotas y aportaciones se establecerá en Asamblea.
- f) Autorizar la compra o adquisición gratuita de bienes inmuebles y muebles en general, asimismo autorizar la venta, enajenación, hipoteca, permuta de los mismos, realizando cuanto acto sea necesario o conveniente a dicho objeto.
- g) Disponer y autorizar la adquisición de bienes inmuebles para “**FUNPROEIB Andes**”.
- h) Tomar conocimiento y decidir sobre todas las incorporaciones de nuevos Miembros.
- i) Reincorporación de Miembros que hubieren dejado a “**FUNPROEIB Andes**”, por cualquier motivo.
- j) Ratificación de Informes de admisión o rechazo presentados por el Directorio sobre las solicitudes de ingreso a “**FUNPROEIB Andes**”.
- k) Tomar conocimiento de las dimisiones presentadas por los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**”.
- l) Nombrar entre los concurrentes a la Asamblea dos (2) delegados para la firma del Acta de Asamblea.
- m) Constituir los órganos que crea necesarios para el cumplimiento del objeto y fines institucionales y para las funciones de que está encargada, ejerciendo todas las atribuciones que le señalen el Estatuto y que resuelva llevar a cabo en calidad de órgano máximo de gobierno y administración.
- n) Conformar una Asamblea Extraordinaria según el plazo establecido por el artículo 17.
- o) Instar y exigir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Fundación.

Artículo 23.- QUÓRUM Y DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

La reunión de la Asamblea Ordinaria será válida con la concurrencia del (50%) cincuenta por ciento más uno (1) de Miembros Titulares o representantes acreditados con derecho a voz y voto. Si no existiera el quórum reglamentario, se postergará la Asamblea por el lapso de hasta ciento veinte minutos (120 m.), y se llevará a cabo con el número de Miembros Titulares o representantes concurrentes y acreditados y sus resoluciones serán plenamente válidas.

Las Resoluciones en las Asambleas Ordinarias se tomarán preferentemente por consenso, de lo contrario, se realizarán por el voto afirmativo del (50%) cincuenta por ciento más (1) uno de los Miembros Titulares o representantes presentes y acreditados con derecho a voz y voto.

Artículo 24.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**” se reunirán en Asamblea Extraordinaria para considerar todos los asuntos que no sean de competencia de las Asambleas Ordinarias, o cuando así se lo requiera; y privativa pero no limitativamente, le corresponderá resolver sobre lo siguiente:

- a) Aprobación de la modificación parcial del Acta de Fundación, del Estatuto y Reglamento de

“**FUNPROEIB Andes**”, con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del total de los Miembros Titulares o representantes.

- b) Establecimiento de contribuciones extraordinarias de los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**”.
- c) Liquidación anticipada de “**FUNPROEIB Andes**” sólo con el voto afirmativo de 2/3 de los miembros titulares, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto (Art. 79) y su Reglamento.
- d) Fusión y disolución de “**FUNPROEIB Andes**”.
- e) Enajenación de los bienes de “**FUNPROEIB Andes**”.
- f) Autorización de la transferencia y/o hipoteca de los bienes inmuebles de “**FUNPROEIB Andes**”, de acuerdo a Reglamento.
- g) Tratamiento el orden del día con temas específicos para los que se convocó.
- h) Elección de nuevos Directores en reemplazo de los que hubieren renunciado, fallecido o abandonado sus funciones.
- i) Establecimiento e imposición de sanciones a los Miembros por: violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Directorio y la Asamblea.
- j) Otorgamiento de poderes especiales y adicionales al Directorio como representante legal de “**FUNPROEIB Andes**”.
- k) Tratamiento de temas específicos y de atención inmediata que afecten a “**FUNPROEIB Andes**”, y la resolución de cualquier otro asunto de emergencia que se presentara, con cargo a la aprobación de la Asamblea.
- l) Instar y exigir el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de “**FUNPROEIB Andes**”.

Artículo 25.- QUÓRUM Y DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea Extraordinaria será válida con la concurrencia del (50%) cincuenta por ciento más uno (1) de los Miembros Titulares o representantes acreditados con derecho a voz y voto. Si no existiera el quórum reglamentario, se postergará la Asamblea por el lapso de hasta cuarenta y cinco (45) minutos, y se llevará a cabo con el número de Miembros Titulares o representantes concurrentes y acreditados y sus resoluciones serán plenamente válidas.

Las Resoluciones de las Asambleas Extraordinarias se acordarán preferentemente por consenso, de lo contrario, se realizarán con el voto afirmativo de las (2/3) dos terceras partes de los Miembros Titulares o representantes presentes acreditados que tengan derecho a voz y voto.

CAPITULO II
DEL DIRECTORIO

Artículo 26.- CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER

Están constituidos por **(5) cinco** directores con aptitudes demostradas de administración y gestión institucional, con derecho a voz y voto.

El Director Ejecutivo de “**FUNPROEIB Andes**” actuará como Secretario en las sesiones de Directorio, con derecho a voz. Su competencia es la de dirigir con las más amplias facultades a “**FUNPROEIB Andes**”, cumplir con los fines fundacionales y administrar los bienes, valores y derechos que integran el patrimonio de la misma ya sea en forma directa o indirecta a través de la Dirección Ejecutiva y las instancias creadas al efecto.

El Directorio sesionará de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento y se le dotará, además, de un Reglamento propio y específico.

Artículo 27.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

El Directorio de la fundación estará compuesto por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero
- d) Secretario
- e) Vocal

Artículo 28.- ELECCIÓN Y MANDATO

Los Directores Titulares elegidos, y de acuerdo a lo establecido en reglamento en sesión de Directorio, elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Los cargos del Directorio durarán tres (3) años, en sus funciones, coincidiendo con la gestión económica anual, las renovaciones podrán ser parciales o totales, y de ratificación en sus carteras por otra gestión.

Artículo 29.- PERIODO DE DURACIÓN Y RENOVACIÓN

La renovación del Directorio será parcial para facilitar la continuidad de programas y proyectos de “**FUNPROEIB Andes**”.

- a) Los Miembros del Directorio podrán desempeñar sus cargos cuantas gestiones continuas o discontinuas considere necesario la Asamblea General.
- b) Ningún Miembro del Directorio podrá abandonar sus funciones ni cesará su mandato hasta que sus sustitutos hayan tomado posesión del cargo, excepto cuando haya sido destituido por inmoralidad administrativa.
- c) Los miembros del Directorio no podrán ser sustituidos por la institución a la que representan legalmente durante el tiempo de ejercicio de su gestión en la institución que los nominó.
- d) En caso de acefalía intempestiva, el Directorio podrá nombrar hasta dos (2) nuevos Directores interinos, con cargo a ratificación por la Asamblea.

Artículo 30.- REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES

Los miembros del Directorio de “**FUNPROEIB Andes**” sólo serán removidos de sus cargos por:

- a) Violación o incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento, Resoluciones, normas y disposiciones internas.
- b) Comportamientos reñidos con la ética y que atenten contra los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.

- c) Incapacidad mental o incompatibilidad funcionaria interna.
- d) No desempeñar idóneamente el cargo de Director.
- e) Manejo culposo o doloso de los asuntos de **“FUNPROEIB Andes”**.
- f) Por Resolución Judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causan los actos contrarios a la Ley o el Estatuto o por los realizados negligentemente.
- g) Vacancia producida automáticamente en caso de ausencia injustificada a dos (2) sesiones consecutivas, o a cinco (5) discontinuas durante su mandato.

Asimismo, la Asamblea podrá resolver en cualquier momento la revocatoria del mandato de uno o más Directores, por cualquiera de las causales establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento. Producida dicha revocatoria, el Director Alterno, asumirá la titularidad del cargo previa ratificación de la Asamblea.

Artículo 31.- CONVOCATORIA

La Convocatoria a sesiones del Directorio será emitida por su Presidente con una anticipación de al menos (15) quince días a la realización de una sesión. Este documento deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha, día, hora y lugar de la reunión.
- b) Orden del día.
- c) Otros aspectos inherentes a la reunión o que se consideren pertinentes.

Las notificaciones con las convocatorias se realizarán en forma escrita o por medios que permitan determinar en forma fehaciente el conocimiento por parte de los interesados.

Salvo que no exista constancia escrita y documentada de la notificación, ningún miembro del Directorio podrá alegar desconocimiento de la fecha de realización de la sesión.

El Directorio podrá sesionar en forma válida, en cualquier momento y lugar, con la concurrencia de la totalidad de sus Miembros y el acuerdo unánime de éstos, sin el requisito de la convocatoria.

Artículo 32.- SESIONES Y QUÓRUM

El Directorio sesionará ordinariamente, de manera presencial y/o virtual en forma regular y periódica a lo largo de la gestión correspondiente, por lo menos 2 veces al año, una de estas reuniones será de carácter presencial y la otra de carácter virtual, recurriendo a las TIC. Extraordinariamente, el directorio se reunirá de forma virtual cuantas veces sea convocada por el Presidente del Directorio, a solicitud de cualquier Miembro del Directorio y/o Director Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en su Reglamento. El quórum del Directorio estará formado por tres (3) de sus Miembros, con presencia del Presidente o Vicepresidente.

Todas las sesiones del Directorio ameritarán el levantamiento de actas que legitimen y den fe de todo lo tratado en el orden del día, las mismas que serán aprobadas y firmadas por todos los Miembros asistentes en la misma o siguiente sesión.

En caso de vacancia intempestiva de un miembro del Directorio, ésta será llenada en la siguiente Asamblea. En caso de suceder dos (2) vacancias de Miembros del Directorio, los restantes Miembros titulares por dos tercios (2/3) de votos podrán designar a los Directores interinos que desempeñen funciones hasta la próxima asamblea de miembros en la que se ratificará o designará a los Directores Titulares.

Artículo 33.- RESOLUCIONES

Las resoluciones del Directorio deberán ser aprobadas por mayoría simple de votos, salvo los casos en que el presente Estatuto exija otro tipo de mayoría.

Cada Miembro del Directorio tiene derecho a (1) un voto. El voto del presidente tendrá además carácter dirimente.

Los Miembros del Directorio no podrán votar en blanco ni podrán abstenerse de emitir su voto y en caso de disenso, fundamentarán su posición, la misma que constara en Acta. Las resoluciones serán registradas en un Libro de Actas a cargo del Secretario, las que para su validez se firmarán por todos los concurrentes.

Artículo 34.- REPRESENTACIÓN, PERSONEROS Y FIRMAS AUTORIZADAS

El Directorio actuará frente a terceros por intermedio del Presidente y por delegación, a través del Director Ejecutivo.

Para acreditar la designación de funcionarios y/o delegación de facultades por parte del Directorio, será suficiente el acta de la reunión o sesión en que se las hubiera resuelto, o poder notariado en caso de que por ley expresa o requerimiento externo sea preciso.

Para que los contratos, poderes, instrumentos y demás documentos que otorgue el Directorio sean válidos, requerirán de por lo menos la firma del Presidente más la del Secretario.

La representación del cargo de Director Titular es a título personal y sólo será delegable a su Director Alternativo elegido, no podrán ser removidos hasta el cumplimiento de su gestión, excepto por lo estipulado en el Art. 30 del Estatuto.

Los Directores en ejercicio de sus funciones y como representantes de “**FUNPROEIB Andes**” quedan prohibidos de comprometer su firma en operaciones ajenas al objeto y fines de la misma, bajo la pena de la acción respectiva y la responsabilidad de daños y perjuicios.

Artículo 35.- RESPONSABILIDAD

Los Miembros de Directorio son responsables solidariamente frente a “**FUNPROEIB Andes**”, por:

- a) Las Resoluciones que adopten.
- b) Los actos de administración en que intervengan.
- c) Violación e incumplimiento al Estatuto, su Reglamento, normas y disposiciones internas.
- d) Negligencia, mal desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- e) Omisión de funciones, atribuciones y facultades.
- f) Incumplimiento de Resoluciones adoptadas en sesiones de Directorio, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Daños que fueran consecuencia de dolo, fraude, culpa grave, irresponsabilidad o abuso de sus atribuciones y facultades.
- h) Esta responsabilidad prescribe a los tres años de haber fenecido el mandato de los miembros del

directorio. La acción de responsabilidad no alcanza a los Miembros del Directorio que hubiesen hecho constar su disidencia en acta.

Artículo 36.- DIRECTORIO AD-HONOREM

Los cargos en el Directorio serán de confianza y honoríficos. Todos los Miembros del Directorio ejercerán funciones ad-honorem, durante el tiempo que dure su mandato; es decir, la representación institucional y la dirección y asistencia a las reuniones de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias durante la gestión correspondiente no dará lugar a remuneración alguna.

Sin embargo, para la asistencia y participación en las sesiones de Directorio, se les financiará el transporte, el hospedaje y la alimentación.

Artículo 37.- ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO

El Directorio ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones; por lo que no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en el presente Estatuto y su Reglamento, o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

Son sus atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a **“FUNPROEIB Andes”**, sin limitación alguna, por intermedio de su Presidente o la persona que se hubiera designado para ello por el Directorio, con amplios y plenos poderes más las facultades necesarias para apersonarse ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- b) Aprobar en sesión de Directorio el Plan Operativo Anual, Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones la Gestión dentro los parámetros financieros, Informe y/o Memoria anual de Actividades para su consideración y aprobación final por la Asamblea Ordinaria.
- c) Dirigir con plenas facultades de decisión las actividades de **“FUNPROEIB Andes”**, dentro del presente Estatuto, su Reglamento, normas y disposiciones internas y las Resoluciones de la Asamblea.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea los presupuestos extraordinarios y de emergencia.
- e) Reformular total o parcialmente el Presupuesto Operativo Anual, con cargo a la aprobación de la Asamblea.
- f) Delegar funciones y actuaciones ejecutivas y operativas, mediante el respectivo mandato judicial a la Dirección Ejecutiva y otras instancias de **“FUNPROEIB Andes”**.
- g) Considerar y sugerir modificar el Estatuto y/o el Reglamento de **“FUNPROEIB Andes”** para su aprobación por la Asamblea de Miembros.
- h) Aprobar los reglamentos y normas internas de funcionamiento de **“FUNPROEIB Andes”** en materias administrativa, financiera, de control y todas aquellas que considere pertinentes y necesarias, para asegurar una gestión eficiente y transparente.
- i) Planificar y establecer las políticas generales de **“FUNPROEIB Andes”**, cuyo desenvolvimiento permita su crecimiento y fortalecimiento.
- j) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el presente

Estatuto y su Reglamento.

- k) Seleccionar y designar a los Auditores Externos.
- l) Nombrar al Director Ejecutivo, previo concurso de méritos interno y por un periodo de tres años.
- m) Establecer e imponer sanciones y/o suspensiones a los Directores por violaciones e incumplimiento al presente Estatuto, su Reglamento y Resoluciones emitidas por el Directorio y la Asamblea, con cargo a ratificación por la Asamblea.
- n) En caso de asuntos de atención inmediata y emergencias sobre situaciones que son competencia de otras instancias asumirá decisiones con cargo a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 38.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO

Constituyen obligaciones del Directorio las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como los acuerdos y resoluciones de las Asambleas y sesiones de Directorio.
- b) Precautelar, cuidar y resguardar los bienes, valores, derechos e intereses de **“FUNPROEIB Andes”**.
- c) Aprobar Balances y Auditorias y someterlas a la aprobación de la Asamblea.
- d) Los Directores quedan prohibidos de comprometer a **“FUNPROEIB Andes”**, con sus actuaciones aisladas e independientes. Tampoco podrán hacer uso, para fines personales, de los bienes institucionales tanto muebles como inmuebles, bajo pena de incurrir en el pago de daños y perjuicios que con sus actuaciones pudieren ocasionar, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que les corresponda.
- e) Los Directores actuarán a través del Directorio y en ningún caso o circunstancia, podrán intervenir o participar particularmente en las actividades técnicas, financieras, y administrativas de **“FUNPROEIB Andes”**.

Artículo 39.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO

El Presidente del Directorio tiene la representación de **“FUNPROEIB Andes”** y presidirá las reuniones de las Asambleas y las sesiones del Directorio. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vicepresidente.

El Presidente firmará conjuntamente con el Secretario poderes y cualquier otro documento escrito en representación de **“FUNPROEIB Andes”** y el Directorio, según lo establecido por su Reglamento.

La Duración del mandato del Presidente será de tres (3) años, coincidentes con la Gestión Anual Administrativa, pudiendo ampliarse para que coincida con ésta.

Artículo 40.- VICEPRESIDENCIA

El Vicepresidente del Directorio de **“FUNPROEIB Andes”** tiene la función de participar activamente y apoyar la gestión integral del Directorio en su conjunto. Presidirá la sesión del Directorio en caso de ausencia, impedimento o muerte del Presidente, con las mismas facultades y atribuciones.

Reemplazará eventualmente al Presidente durante su período de gestión en forma definitiva o temporalmente, en caso de ausencia, impedimento, fallecimiento o renuncia aceptada por el Directorio, con todos los poderes y facultades inherentes al Presidente.

En caso de ausencia, impedimento o muerte del Vicepresidente del Directorio, se elegirá entre los miembros del Directorio a un nuevo Vicepresidente.

La duración del mandato del Vicepresidente será de tres (3) años, como la del Presidente.

Artículo 41.- TESORERÍA

El Tesorero del Directorio tendrá la responsabilidad de controlar y fiscalizar las finanzas de la Fundación.

En caso de ausencia permanente, impedimento o muerte será reemplazado por otro Director designado por el Directorio y cubrirá la vacancia hasta la próxima elección de cargos en el directorio, en la que se lo ratificará o designará a un nuevo Tesorero.

La duración de su mandato será de tres (3) años.

Artículo 42.- SECRETARÍA

El Secretario del Directorio de “**FUNPROEIB Andes**” tendrá a su cargo y responsabilidad los Libros de Actas de las reuniones de Asambleas y sesiones del Directorio. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Vocal. En caso de muerte, un Vocal cubrirá la vacancia hasta la próxima elección de cargos en el Directorio, en la que se designará a un nuevo Secretario.

La duración de su mandato es de tres (3) años.

Artículo 43.- VOCALÍA

El Vocal del Directorio de “**FUNPROEIB Andes**” tiene la función de apoyar integralmente a la gestión del Directorio, como también suplir los diferentes cargos en el mismo, en caso de vacancias, ausencias, impedimentos o fallecimiento.

En caso de ausencia definitiva, impedimento o muerte del Vocal, éste será reemplazado por un nuevo Director elegido por la asamblea y cubrirá la vacancia hasta la próxima elección de cargos del Directorio.

La duración de su mandato es de tres (3) años.

CAPITULO III **DE LOS COMITÉS Y COMISIONES**

Artículo 44.- CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER

El Directorio de “**FUNPROEIB Andes**” tendrá plenas facultades para crear y organizar los diferentes Comités y Comisiones que considere conveniente, de acuerdo a requerimientos y necesidades que pudieren presentarse en cumplimiento del objeto y fines de “**FUNPROEIB Andes**”.

Las facultades, atribuciones, composición y vigencia serán establecidas al momento de constituirse las mismas.

CAPITULO IV **DE LOS ORGANISMOS EJECUTIVOS**

Artículo 45.- DIRECCIÓN EJECUTIVA

El Director Ejecutivo es la máxima autoridad a nivel ejecutivo de **“FUNPROEIB Andes”** y, por tanto, es responsable ante el Directorio por el manejo institucional en lo técnico, administrativo, económico-financiero y de gestión permanente.

El Director Ejecutivo debe ser un profesional con amplia experiencia en los sectores del ámbito de acción de **“FUNPROEIB Andes”** y que haya ejercido posiciones de responsabilidad gerencial.

“FUNPROEIB Andes” otorga al Director Ejecutivo la responsabilidad de crear y proponer las estrategias para lograr el éxito de los procesos de innovación y la sostenibilidad de los mecanismos técnicos y financieros.

Las atribuciones, facultades, funciones y servicios del Director Ejecutivo serán aquellas señaladas en el Reglamento de **“FUNPROEIB Andes”**, en el Manual de Funciones y Operaciones de la Fundación, como también las contenidas y enunciadas en normas y procedimientos internos.

Artículo 46.- DESIGNACIÓN

La designación del Director Ejecutivo será realizada por el Directorio mediante concurso de méritos.

El ejercicio de las funciones del Director Ejecutivo estará bajo la dirección y supervisión del Directorio.

Artículo 47.- REMUNERACIÓN Y REMOCIÓN

La remuneración al cargo de Director Ejecutivo a tiempo completo será fijada única y exclusivamente por el Directorio, según el régimen salarial y escala de sueldos establecida por normas y procedimientos internos.

El mandato del Director Ejecutivo podrá ser revocado en cualquier momento por acuerdo de la mayoría absoluta de los Miembros del Directorio.

Artículo 48.- INCOMPATIBILIDAD

No podrán ejercer las funciones de Director Ejecutivo de **“FUNPROEIB Andes”**, las personas inhabilitadas por causales de Ley. En igual forma, la función del cargo de Dirección Ejecutiva es incompatible con el ejercicio de cualquier participación o función pública y privada en instituciones que tengan similares objeto y fines de **“FUNPROEIB Andes”**.

Los Miembros del Directorio no pueden ejercer la función de la dirección ejecutiva.

El Directorio determinará otros casos de incompatibilidad.

Artículo 49.- FACULTADES EJECUTIVAS

El Director Ejecutivo será ejecutor de todas las disposiciones o Resoluciones que sean adoptadas en las reuniones de Asambleas de los Miembros y/o las sesiones del Directorio. El Directorio podrá delegarle determinadas atribuciones y facultades, en cuyo caso, el respectivo instrumento o mandato de actuación deberá especificar en forma expresa las facultades y obligaciones a las que se encuentre sujeto, siendo responsable de las mismas ante la entidad y ante terceros.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- APLICACIÓN

El régimen disciplinario se aplicará a todas y todos los miembros de la **“FUNPROEIB Andes”** sin excepción y/o privilegio alguno. Este régimen se desarrollará en el marco de la Constitución Política del Estado, las Leyes, el presente Estatuto y su respectivo Reglamento Específico de régimen disciplinario.

Artículo 51.- CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y COMISIÓN ÉTICA

En presencia de un hecho generador, el Directorio en pleno se constituirá en Tribunal Disciplinario, quien previo informe de la Comisión de Ética, emitirá resolución disciplinaria o absolutoria.

La Comisión de Ética, estará conformada por un Miembro de la Asamblea y dos del Directorio.

Artículo 52.- INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO

Un proceso disciplinario se iniciará ante el Directorio con denuncia o queja por escrito. Recibida la denuncia o queja, la Presidencia (en ejercicio), por escrito delegará a la Comisión Ética el inicio de la investigación, fijando un plazo de 15 días calendario para la etapa indagatoria. La Comisión al sustanciar el caso realizará un justo y adecuado proceso.

Artículo 53.- PROCESO ORAL Y PRINCIPIO DE INOCENCIA

Se sustanciará el caso mayormente en sesiones orales. Es fundamental para la Comisión considerar la aplicación del principio de inocencia hasta la prueba en contrario. Se admitirán todas las pruebas que la comisión considere admisibles.

Artículo 54.- INFORME DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El informe con las conclusiones y recomendaciones de la Comisión serán elevadas al Tribunal Disciplinario en el plazo de 5 días de concluido el proceso de investigación.

Artículo 55.- CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA

Recibidas las conclusiones y recomendaciones, se convocará a sesión extraordinaria en el plazo de 15 días, a fin de emitir la resolución que corresponda, con noticia al miembro en cuestión.

Artículo 56.- SUSTANCIACIÓN ANTE TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Emitida la resolución, en su caso, la apelación del procesado se sustanciará ante el Tribunal Disciplinario, en la misma sesión extraordinaria. A petición de parte o decisión del Tribunal, podrá la sesión extraordinaria de apelación ser diferida hasta un plazo de 10 días.

Escuchada la defensa y los argumentos del miembro procesado, previo cuarto intermedio para el miembro en cuestión, el Tribunal Disciplinario confirmará o revocará resolución, el mismo que se hará conocer al procesado inmediatamente.

Artículo 57.- CUMPLIMIENTO DE LEYES

Además de las faltas disciplinarias estrictamente institucionales, se observarán el cumplimiento de las leyes nacionales sancionadas: "Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación", así como la "Ley Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres" y de igual modo la "Ley General Para Personas con Discapacidad".

Artículo 58.- CLASES DE FALTAS

Se clasifican las faltas en dos tipos:

- a) Leves
- b) Graves

Artículo 59.- GRAVEDAD DE LAS FALTAS

Las faltas disciplinarias serán consideradas conforme a su gravedad en faltas: leves y graves, en base a criterios razonables de causas y efectos.

Artículo 60.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

El personal administrativo de “**FUNPROEIB Andes**”, en lo que respecta al Régimen Disciplinario, se desarrollará en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, las Leyes y su respectivo Reglamento Interno de Personal.

TITULO V **FONDOS Y RESERVAS**

Artículo 61.- CONSTITUCIÓN Y CARÁCTER

El Directorio podrá proponer y someter a la aprobación de la Asamblea de Miembros la creación de Fondos y Reservas, con distintas denominaciones, provenientes de la captación de recursos de distintas fuentes, internas o externas, sean nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que “**FUNPROEIB Andes**” vaya a ejecutar de acuerdo a sus necesidades, convenios y mandatos.

Estos Fondos y Reservas deberán contar con su propia reglamentación.

TITULO VI **PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 62.- PATRIMONIO

El Patrimonio de la Fundación está constituido por todos los recursos económicos y bienes descritos en el Acta de Constitución de “**FUNPROEIB Andes**”.

Además, con carácter general todos los recursos económicos y los bienes presentes y los que en el futuro adquiriera a cualquier título la entidad, está constituido por:

- a) Las afectaciones de los Miembros.
- b) Cuotas anuales por miembro, sea persona jurídica o natural.
- c) El valor de los legados, donaciones, privilegios y derechos cedidos por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a favor de la Fundación.
- d) Los bienes adquiridos por “**FUNPROEIB Andes**” a cualquier título.
- e) La reinversión de los excedentes.
- f) Los ingresos provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Los valores, vehículos, materiales, equipo, servicios y productos que vaya generando, constituyen el patrimonio de la institución, el cual está destinado al cumplimiento del objeto y fines.
- h) Los Fondos de Reserva constituidos y creados por “**FUNPROEIB Andes**”.
- i) Los bienes, muebles e inmuebles, que posea actualmente en propiedad y los que adquiriera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas, alquileres y otros ingresos legítimos que los mismos produzcan.
- j) El beneficio o utilidad producidos por inversiones y cualquier otro ingreso que pueda tener como consecuencia de cualquier actividad lícita en el marco del objeto y fines de “**FUNPROEIB Andes**”.

- k) Los aportes generados por proyectos, consultorías y programas desarrollados por **“FUNPROEIB Andes”** o realizados a favor de terceros.
- l) Overhead por mandatos encomendados por Proyectos nacionales o internacionales.
- m) Otros que conceptualmente constituyan el Capital Social de **“FUNPROEIB Andes”**.

Artículo 63.- AFECTACIÓN INICIAL

El patrimonio inicial de la **“FUNPROEIB Andes”** está constituido por las aportaciones realizadas en moneda nacional por los miembros fundadores, registradas en el balance inicial y depositado en entidad financiera legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia por un valor de Bs.28.000,00 (VEINTE OCHO MIL 00/100 BOLIVIANOS). El patrimonio fundacional podrá incrementarse por el conjunto de bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, derechos y obligaciones, valores aportados por sus miembros en sus distintas jerarquías, y/o por personas naturales o jurídicas del Estado Plurinacional de Bolivia y de otros países, incluyendo los bienes y valores que la propia entidad adquiera en el ejercicio de su actividad.

“FUNPROEIB Andes” contará en su patrimonio con recursos económicos, bienes, valores, derechos y servicios que hayan sido transferidos a la misma en calidad de afectación por el ingreso de nuevos Miembros.

Los recursos de **“FUNPROEIB Andes”** se entenderán afectos y adscritos, sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente, siempre que no sean contrarios al objeto y fines de **“FUNPROEIB Andes”**.

La afectación de bienes, en general, está compuesta por el aporte de sus miembros, naturales y jurídicos; las donaciones de personas naturales; los ingresos que son saldos de proyectos administrados; y los bienes muebles que han sido adquiridos y registrados a nombre de **“FUNPROEIB Andes”**, tal como está explícito en los estados financieros anuales.

Artículo 64.- USO DEL PATRIMONIO

El Patrimonio de **“FUNPROEIB Andes”**, será destinado y utilizado única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto y fines que persigue la misma.

El Patrimonio y cualquiera de sus excedentes son indivisibles y no distribuibles directa o indirectamente entre sus miembros bajo circunstancia alguna.

El Miembro que pierde su condición de tal, no tendrá derecho a reclamar la devolución de sus aportes ni la entrega de parte o cuota del Patrimonio de **“FUNPROEIB Andes”**.

Artículo 65.- EXCEPCIÓN DEL PATRIMONIO

No constituyen parte del Patrimonio los fondos o bienes que hayan sido entregados o depositados en **“FUNPROEIB Andes”** en calidad de usufructo o fideicomiso, procedente de terceras personas natural o jurídica, que por convenios especiales se otorgan a **“FUNPROEIB Andes”** para su administración con propósitos específicos o mandatos, salvo los frutos generados como resultado de su administración.

Artículo 66.- FONDOS Y RESERVAS

“FUNPROEIB Andes” contará con Fondos y Reservas que podrán ser creados con una finalidad específica, vinculada al objeto y fines de **“FUNPROEIB Andes”**. La determinación y aprobación de su uso y destino, es atribución única y expresa de la Asamblea General.

De igual manera, éstos podrán contar con el ingreso de cuotas extraordinarias, aportadas por los Miembros de **“FUNPROEIB Andes”** y destinadas única y exclusivamente a estos Fondos y Reservas.

Artículo 67.- ENAJENACIÓN

La pignoración o enajenación a cualquier título de los bienes sujetos a registro de **“FUNPROEIB Andes”** es competencia exclusiva de la Asamblea previo cumplimiento de disposiciones y requisitos estatutarios y reglamentarios. Los demás bienes y valores se sujetarán a lo establecido por el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 68.- GESTIÓN ANUAL

La gestión económica anual de la entidad comenzará el día primero de enero y concluirá el día treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 69.- BALANCE GENERAL Y ESTADO DE CUENTAS

El Director Ejecutivo es responsable de la elaboración y presentación del Balance General y los Estados Financieros de **“FUNPROEIB Andes”** por la gestión económica vencida, debidamente auditados.

Luego de la aprobación de estos documentos por parte del Directorio, esta instancia deberá someter esta documentación, juntamente con la Memoria y/o Informe de la gestión vencida, a consideración de la Asamblea Ordinaria.

El Directorio podrá realizar Balances y Estados Financieros del movimiento económico de **“FUNPROEIB Andes”** en períodos intermedios para un mejor seguimiento y a mayor criterio.

Artículo 70.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

El manejo de los recursos económicos o fondos de **“FUNPROEIB Andes”** deberá ser efectuado mediante cuentas bancarias a nombre de **“FUNPROEIB Andes”**. En el Reglamento, normas y procedimientos internos se establecerá los límites de administración de los recursos.

Los recursos económicos o fondos de la entidad serán administrados por la Dirección Ejecutiva, y cuando sea necesario, delegará su administración en cada País, en los límites y de la forma que establezca el Reglamento. El manejo o administración de los recursos económicos o fondos que excedan al límite asignado a la Dirección Ejecutiva, igualmente será administrado por éste, con la participación e intervención del Directorio.

Artículo 71.- RÉGIMEN TRIBUTARIO

“FUNPROEIB Andes”, por su carácter de entidad privada sin fines de lucro, por el objeto y fines que cumple, se acoge y sujeta a las exenciones tributarias, la Ley 843 y sus Reglamentaciones y aquellas que se dicten en el futuro.

De igual manera, cuando se ejecute y administre proyectos en otros Países con fondos propios, éstos serán sujetos a las disposiciones legales de aquellos.

Artículo 72.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Presupuesto Operativo Anual y la Programación Financiera serán elaborados y presentados por el Director Ejecutivo en coordinación con las Unidades de Servicios al Directorio para su discusión y conocimiento y posterior aprobación por la Asamblea General.

Proyectos y Programas de “**FUNPROEIB Andes**” podrán tener sus presupuestos específicos, los mismos que serán consolidados en los documentos establecidos al efecto y aprobados por la Asamblea.

Las modificaciones presupuestarias durante la gestión anual deberán ser conocidas y autorizadas con carácter previo por el Directorio de “**FUNPROEIB Andes**”, con cargo a ratificación de la Asamblea Extraordinaria; salvo que para fines contables, operativos o financieros, sólo deba incorporarse a la contabilidad consolidada de “**FUNPROEIB Andes**”, los respectivos excedentes.

Artículo 73.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las modificaciones y transferencias de los recursos del presupuesto durante la gestión anual que no sobrepasen los techos fijados serán conocidas y aprobadas por la Dirección Ejecutiva. Aquellas que excedan el techo deberán ser conocidas y aprobadas por el Directorio de “**FUNPROEIB Andes**”.

El monto de los recursos financieros propios contemplados en el presupuesto de “**FUNPROEIB Andes**” y que no hubiesen sido utilizados en la correspondiente gestión anual serán considerados en el presupuesto de la próxima gestión anual de “**FUNPROEIB Andes**”.

En caso de que se presentaren excedentes económicos en las gestiones anuales, o los ingresos considerados como excedentes y que provengan de factores imprevistos no considerados en la elaboración del presupuesto, podrán ser constituidos en Fondos y Reservas de “**FUNPROEIB Andes**” o invertidos en la satisfacción de necesidades concretas y materiales de “**FUNPROEIB Andes**”, no pudiendo ser repartidos entre los Miembros bajo ningún concepto.

Artículo 74.- CERTIFICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros de “**FUNPROEIB Andes**” que se presenten a consideración de la Asamblea deberán comprender una Auditoría Externa con empresas legalmente establecidas en el País o de auditores particulares, de acuerdo al monto de giro de “**FUNPROEIB Andes**” a ser establecido por Asamblea y las leyes vigentes en el País.

Artículo 75.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO

Las fuentes de financiamiento externo provienen de:

- a) Aportaciones o donaciones de cualquier institución, organismo, entidad o empresa pública o privada, nacional o extranjera, así como de personas naturales.
- b) Convenios para ejecución de proyectos o mandatos con entidades nacionales o extranjeras.

Artículo 76.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO INTERNO

Las fuentes de financiamiento interno provienen de:

- a) Afectaciones de los miembros Fundadores y/o Titulares, así como cuotas extraordinarias.
- b) Prestación de servicios en el marco del cumplimiento del objeto y fines de “**FUNPROEIB Andes**”
- c) Intereses generados por las cuentas bancarias.

Artículo 77.- REGISTRO DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Las fuentes de financiamiento se registrarán periódicamente, ante las autoridades competentes, tal como está establecido en el parágrafo III del Art. 7 de la Ley Nº 351.

TITULO VII
EXTINCIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 78.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA FUNDACIÓN

“FUNPROEIB Andes”, tiene un plazo de vigencia indefinida, sin embargo, podrá ser disuelta o quedará extinta de acuerdo a los artículos 79 y 80 del presente estatuto.

Artículo 79.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN

La disolución de “FUNPROEIB Andes” será acordada por Resolución expresa de la Asamblea Extraordinaria, convocada para este efecto por lo menos con tres meses de anticipación. Procederá cuando concorra cualquier de las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad de cumplir con los objeto y fines para los que fue constituida, decisión que será tomada por el voto de tres cuartos (3/4) de los Miembros Titulares o sus representantes en Asamblea Extraordinaria.
- b) Por Resolución Judicial.
- c) Por haber disminuido su patrimonio, que de tal manera haga imposible su financiamiento y el cumplimiento de su objetivo y fines.
- d) Por acuerdo unánime de los Miembros.
- e) En caso de liquidación su Patrimonio se distribuirá entre entidades de igual objeto o se donará a instituciones públicas, según lo establecido en normas vigentes en ese momento.

Artículo 80.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

“FUNPROEIB Andes” quedará extinta de acuerdo a lo previsto en la normativa nacional, en lo específico el artículo 64 del Código Civil y además de las establecidas en el art. 19 del D.S. N° 1597:

- a) Incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 351 y sus reglamentos;
- b) Por necesidad o interés público, declarado mediante Ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional;
- c) Por realizar actividades distintas o dedicarse a otro rubro que no sea el indicado en su Estatuto;
- d) Por transferencia o comercialización de la personalidad jurídica;
- e) Por sentencia penal ejecutoriada, cuando se compruebe por la instancia judicial competente, que los miembros que ejercen representación de la persona colectiva, realicen actividades que atenten en contra de la seguridad o el orden público o hayan cometido hechos ilícitos en el ejercicio de sus funciones, valiéndose de la institución de la que forman parte para cometerlos;
- f) Por no desarrollar ninguna actividad en el marco de su objeto y fines, en un periodo de cinco años;
- g) Por incumplimiento a las políticas y/o normas sectoriales, previo informe del Ministerio del área.

Artículo 81.- PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

Conforme dispone el Art. 11 de la Ley 351 se prohíbe toda forma de transferencia y/o comercialización de la personalidad jurídica de “FUNPROEIB Andes”.

Artículo 82.- COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

Resuelta que fuere la extinción y disolución de “**FUNPROEIB Andes**”, por cualquiera de las causales establecidas en el Artículo precedente, la Asamblea Extraordinaria por simple mayoría de participantes designará a las personas que conformen la Comisión de Liquidación, la que necesariamente deberá estar conformada por un profesional abogado, un auditor financiero y por dos representantes de los Miembros Titulares, de entre los cuales se elegirá al representante legal.

En esta misma Asamblea Extraordinaria se fijarán o establecerán las facultades, atribuciones y obligaciones que tenga que cumplir la Comisión de Liquidación, así como el término o plazo de ejecución de la disolución y liquidación, el otorgamiento de poderes de representación, rendición de cuentas y las remuneraciones que percibirán sus integrantes.

La Comisión de Liquidación tendrá plenas facultades para el cumplimiento de las funciones para las que fue designada. Los Miembros componentes del Directorio de “**FUNPROEIB Andes**” cesarán en el ejercicio de sus funciones, a partir del momento en el que se conforme la Comisión de Liquidación.

Artículo 83.- REPRESENTACIÓN LEGAL DURANTE LA LIQUIDACIÓN

Durante el término o período que dure el proceso de disolución y liquidación de “**FUNPROEIB Andes**”, la Comisión de Liquidación mediante su representante detendrá la representación legal y única de “**FUNPROEIB Andes**”, sin limitación alguna, en todos los actos, contratos y gestiones que la misma realice con el objeto de dar cumplimiento a lo encomendado y para lo que fue designada.

Artículo 84.- PROHIBICIONES DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

La Comisión de Liquidación no podrá efectuar bajo ninguna forma operaciones ajenas al fin u objeto para el que fue designada y sus componentes. En caso de hacerlo, serán responsables ante “**FUNPROEIB Andes**” y frente a terceros por los daños y perjuicios que eventualmente pudieran causar a los bienes e intereses cuyo manejo y gestión se les encomienda.

Artículo 85.- INFORME DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

La Comisión de Liquidación dará cuenta a los Miembros Titulares de “**FUNPROEIB Andes**” respecto al curso que sigue el proceso de liquidación, cuando menos una vez por mes, mediante informes escritos que se pondrán a su disposición, en el domicilio de la entidad.

Una vez confeccionado el Balance Final de Liquidación, la Comisión designada convocará a Asamblea de Miembros, a efecto de que esta instancia asuma conocimiento de este documento y se pronuncie respecto al mismo, otorgando su aprobación, o en su caso, manifestando su rechazo, con las observaciones que se hagan notar, a efecto de que éstas últimas puedan ser debidamente corregidas o enmendadas.

Artículo 86.- BALANCE FINAL DE LA LIQUIDACIÓN

Una vez saldado el pasivo de “**FUNPROEIB Andes**”, la Comisión de Liquidación realizará el Balance Final y Proyecto de transferencia del patrimonio, documentos que deberán ser presentados a consideración de la Asamblea y disponibles para su consulta en el domicilio legal de “**FUNPROEIB Andes**”, por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la realización de la Asamblea.

Los Miembros Titulares o sus representantes que no estuvieran de acuerdo con los documentos referidos anteriormente, podrán presentar impugnación a los mismos durante la realización de la Asamblea. Necesariamente, la Asamblea deberá tomar una decisión final respecto al tema hasta la finalización del evento.

Artículo 87.- UTILIZACIÓN DEL PATRIMONIO

Aprobado que fuere el Balance Final de Liquidación por la Asamblea, los activos restantes no podrán ser distribuidos entre los Miembros de “**FUNPROEIB Andes**”, debiendo procederse a la donación de dichos

activos a la institución o instituciones sin fines de lucro que tengan objeto y fines similares a los de “FUNPROEIB Andes”.

Artículo 88.- RESPONSABILIDAD DE LA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN

Los Miembros de la Comisión de Liquidación son solidarios y mancomunadamente responsables de las decisiones que asuman en el ejercicio de sus funciones y del trabajo que se les encomiende.

Cobrarán los honorarios que les fije la Asamblea con carácter previo a la transferencia del patrimonio y luego que el Balance Final de liquidación hubiera sido aprobado por la Asamblea.

Posteriormente a la aprobación del Balance de Liquidación, beneficiada la institución y/o instituciones determinadas por la Asamblea y cumplida la transferencia de patrimonio restante, la Comisión deberá efectuar los respectivos trámites de cancelación de la personalidad jurídica de “FUNPROEIB Andes”, extinguiéndose la misma a partir de la fecha de la dictación de la norma jurídica que así lo disponga.

Dictada la norma jurídica antes señalada, cesa en su función la Comisión de Liquidación.

TITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 89.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para cualquier situación o materia que no se encuentre normada o establecida en el presente Estatuto Orgánico, se aplicará las disposiciones contenidas y establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código Civil, Ley 045 de 08 de octubre de 2.010 Contra el Racismo y toda forma de discriminación, Ley 243 de 28 de mayo de 2012 Contra el Acoso y Violencia Política Hacia las Mujeres y el Decreto Supremo N° 762 de 05 de enero del 2011.

Artículo 90.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES ESPECIALES

Todo lo que no se encuentre previsto en el Estatuto y su Reglamento, en lo establecido en el Código Civil y demás normas relativas a la materia, se regirá por las Resoluciones que adopte y apruebe la Asamblea de Miembros.

“FUNPROEIB Andes” por su carácter de entidad privada sin fines de lucro, por el objeto y fines que cumple, se acoge y sujeta a las exenciones tributarias establecidas por el Código Tributario, la Ley 843 y sus Reglamentos.

Artículo 91. - REFORMA DE ESTATUTO ORGÁNICO

La reforma del presente Estatuto Orgánico podrá ser realizada por determinación de Asamblea Extraordinaria, requiriéndose para este objeto el voto de dos tercios (2/3) de los Miembros Titulares o sus representantes habilitados.

A este efecto, el Directorio podrá designar una Comisión Revisora del Estatuto, la misma que presentará su respectivo informe a consideración de la Asamblea Extraordinaria, considerando:

- a) Que la reforma no contraríe el objeto y fines de “FUNPROEIB Andes”.
- b) Que sea formalizada por Escritura Pública.

Artículo 92.- VIGENCIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO

Las modificaciones o reformas al presente Estatuto y su Reglamento serán tramitada ante el Ministerio de Autonomías y entrarán en vigencia conforme lo establecido por el Art. 22 del Decreto Supremo 1597.